

AUTO No. 00773

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 556 del 07 de abril de 2003, la Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.933.834**, mediante el radicado **N° 2018EE239637 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018**, para la presentación de catorce (14) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si los mismos se encontraban o no cumpliendo con los límites de emisiones vigentes los días 29, 20, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2018 en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad.

Que el radicado **N° 2018EE239637 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018**, fue recibido por la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, el día 16 de octubre de 2018, el cual se soporta con la firma y sello de recibido de dicha Sociedad.

AUTO No. 00773

Que llegada la fecha señalada para las pruebas de emisiones a realizar los días 29, 20, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2018 se encontraron los siguientes resultados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en la información obtenida se emitió el Informe Técnico No. 02000 del 19 de noviembre de 2019, el cual concluyo lo siguiente:

- **INFORME TÉCNICO No. 02000 del 19 de noviembre de 2019.**

“(…)

4. RESULTADOS

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1304 "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital" la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con el artículo 5 de la Resolución 1304.

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	SIE037	NOVIEMBRE 1 DE 2018	22.8	2002	20	NO

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, y cumplieron lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012.

AUTO No. 00773

Tabla No. 3 vehículos que cumplieron el requerimiento

VEHICULOS APROBADOS						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	SHI547	NOVIEMBRE 1 DE 2018	6.1	2000	20	SI
2	SHM401	OCTUBRE 29 DE 2018	6.2	2001	20	SI
3	SIB416	OCTUBRE 31 DE 2018	9.8	2002	20	SI
4	SIB972	OCTUBRE 29 DE 2018	6.7	2001	20	SI
5	SIC948	NOVIEMBRE 1 DE 2018	10.1	2002	20	SI
6	SIE578	NOVIEMBRE 1 DE 2018	14.3	2002	20	SI
7	*SIH065	NOVIEMBRE 6 DE 2018	9.1	2002	20	SI
8	SII775	OCTUBRE 31 DE 2018	10.1	2003	20	SI
9	SIN745	OCTUBRE 31 DE 2018	3.7	2003	20	SI
10	SIO302	OCTUBRE 29 DE 2018	12.6	2003	20	SI
11	SIO473	OCTUBRE 29 DE 2018	7.4	2002	20	SI
12	SIP740	NOVIEMBRE 2 DE 2018	7.1	2004	20	SI
13	VDP570	NOVIEMBRE 2 DE 2018	14.1	2005	20	SI

*El vehículo de placas *SIH065 se presentó en fechas posteriores debido a que inicialmente fue rechazado por inspección visual y se presentó a subsanar su falla en esta fecha.*

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad, que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo) y que fueron realizadas por los inspectores del grupo de fuentes móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de fuentes móviles.

AUTO No. 00773

4.3 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
14	14	0	100%	0%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
14	13	1	92,8%	7,2%

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** presentó la totalidad de vehículos requeridos, de los cuales el 7,2% incumplieron la normatividad ambiental vigente.

Mediante radicado **2018ER252332** del 29 de octubre de 2018 allegado a la entidad, la empresa manifiesta que los vehículos de placas **SHJ492, SHM100, SHM541, SHN355, SID900, SIF106, SIF216, SIF536, SIK669** y **SIN385** se les canceló la matrícula y/o tarjeta de operación y el vehículo de placa **SID341** no pertenece a su parque automotor, razón por la cual no se presentaron a realizar la prueba de emisiones. La empresa adjunta los soportes que evidencian lo relacionado en el documento.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere tomar las medidas pertinentes para la empresa **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A**

6. CONCLUSIONES

AUTO No. 00773

A la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** se le requirieron catorce (14) vehículos, los cuales fueron presentados en su totalidad y solo uno (1) obtuvo un resultado de rechazo, por tal razón no incumple el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionatorio, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el artículo séptimo de la Resolución No 556 de 2003 dispone lo siguiente:

“ARTICULO SEPTIMO.- Si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental **se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo** de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de la Secretaría de Tránsito y Transporte en relación con el incumplimiento a las normas por parte de las empresas de transporte público. (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que de acuerdo a la norma citada, el artículo séptimo es claro al afirmar que el incumplimiento de la norma se verifica en más de Un (1) vehículo, esto da a entender que son Dos (2) vehículos; como el presente procedimiento sancionatorio se adelanta por el incumplimiento de un (1) vehículo, esta Entidad considera que no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en la normativa citada.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que no es procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, ubicada en la **CALLE 63 SUR NO. 70 C – 25** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL** identificada con

AUTO No. 00773

cédula de ciudadanía **No. 52.933.834**, o quien haga sus veces, el cual se adelanta en el expediente No. **SDA-08-2020-204**.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente **No. SDA-08-2020-204**, corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar las diligencias administrativas adelantadas en el expediente **No. SDA-08-2020-204**, perteneciente a la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, ubicada en la **CALLE 63 SUR NO. 70 C – 25** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, Representada Legalmente por la señora **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.933.834**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00773

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **CALLE 63 SUR NO. 70 C – 25** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss. De la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO. - La empresa de transporte público colectivo **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A. - UCOLBUS S.A.** identificada con el **NIT. 860.502.253 - 1**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Expediente No. SDA-08-2020-204
(Anexos):

Elaboró:

Página 7 de 8

AUTO No. 00773

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY	C.C:	1014215110	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191262 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
Revisó:								
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2020

